

El Consejo, teniendo presente lo prevenido por V. M. en
repetidas^{te} volves que sucesiva^{te} á los Arzobispos, y Obispos,
facilitándoles las medidas, y arbitrios que propongan para
la ereccion, y dotacion del Seminario consabidos: hallan-
dose por otra parte con la acreditada experiencia del
zelo, y actividad con que este Prelado se dedicó en Cam-
arias, y consiguio de su establecida semejante Seminario
en toda su perfeccion en aquella Diocesis, y adian-
do con igual zelo á mejorar, y perfeccionar el de Cadix,
cuya necesidad, y utilidad es notoria, pero imposible su
conclusion, por falta de Casa correspond^{te} en que colocar
los Seminaristas; y estando desocupado el Colegio, que
para ellos Regulares existió, sin embargo del des-
tino, que V. M. se sirvió darle á Consultar al Con-
sejo Interino; lo acordado ha sido todo presente
á V. M. siendo de dictamen, que pueda signarse
mandar que se aplique á la Casa para establecer en
el el Seminario consabido; correspondiéndole para la misma

repondiendo la Orden convenientemente, para que desde luego se entregase al Obispo, con perjuicio de las Enseñanzas de primeras Letras, y de las que se establecieron en él, que han de servir al mismo tiempo para los Seminarios; sobre cuyo particular se formará por el Consejo, de acuerdo con el Obispo, el arreglo que parezca mas oportuno, para que el publico de aquella Ciudad, y el Seminario se aprovechen igualmente de estas Enseñanzas. Des la vigesima parte de la Tercera Decretal de las fabricas de la Diocesis de Cadix crea por su naturalidad asignada para dotacion de los Maestros de la Enseñanza publica, que nombraron los Obispos, hasta que viendolo D.^o Gaspar de Haro nombro á los Seminaristas para ello por escritura de 10 de Mayo de 1566. pero con condicion de que solo durase, mientras continuasen enseñando; cuyo caso ha llegado por su extincion: Con que parase de justicia, que se restituya esta Tercera Decretal á su primitivo destino, que no pudo abdicar de la Dignidad episcopal el Obispo D. Juan de Haro, por no ser dueño de ella, sino de su ministerio. Y que la fundacion que en 1709. hizo

3.^o Pedro Gros de una Catedra de Filosofia, y tres de
Theologia al cargo de los mismos Regulares, dotandola
con la Venta de una Casa, que produjo entonces 36. pero
mantenida, que se ha ocupado por las Temporalidades, debe
cumplirse, como que es carga de ella, segun ya repeti-
damente mandado por V. M. á cerca de todos los efec-
tos, que se han hallado con creas, ó semejantes carga es
á favor del publico, ó de tercero; y en ninguna parte
se cumplira mejor la voluntad de este fundador, que
en el Seminario conciliar, siendo por lo mismo de
dictamen el Consejo, que pueda tambien V. M.
mandar, que se le entregue al Obispo la circada vige-
sima parte de la Venta decimal de fabricas, con su
destino á la dotacion de maestros para la enseña-
za publica de primeras Letras, y Latinidad, y la
Casa de la fundacion de D.^o Pedro Gros, con la obliga-
cion de mantener las apropiadas quatro Catedras;
pero con la prevencion, de que para formalizar la
distribucion de la vigesima parte de la Venta decimal,
y la entrega de esta Casa, se arreglen los puntos con-
venientes para el Consejo, de quien se pide

el Obispo.

Como parece; y así lo ha mandado V. M.

Hecho por Papel al Gobernador del Consejo en 11 de

Febrero de 1789.